



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: Declarativo de pertenencia
DTE: Eduardo Camargo Cerón
DDO: Agropecuaria La Coralina S.A.
RAD: 505733189002 2017 00049 00

Puerto López - Meta, quince (15) de julio de Dos mil veintidós (2022)

- 1) Visto el recurso de reposición interpuesto contra el auto calendarado el 24 de marzo de 2022 observa el despacho que lo que pretende el recurrente es atacar la vinculación de titulares de derechos reales sobre los bienes materia del proceso; sin embargo, presenta recurso de reposición contra una providencia que fija fecha para audiencia de inspección judicial la cual no guarda relación con el pedimento del recurrente; siendo así, dicha inconformidad la debe presentar en el momento procesal oportuno, ya sea como excepción previa o recurso de reposición, contra el auto admisorio de la demanda (hecho que no ocurrió) o en la etapa de saneamiento del proceso contemplada en el artículo 372 del C.G.P., razón por la cual el recurso de reposición y los planteamientos allí esbozados, resultan a estas alturas inoportunos e impertinentes; Así las cosas, se rechaza el recurso por no guardar relación con la providencia recurrida y toda vez que dicha inconformidad podrá ser planteada en el momento procesal oportuno.
- 2) Efectuando un control de legalidad sobre el proceso y en aras de evitar nulidades se observa que no obra en el expediente aceptación por parte de quien fue designado como curador ad litem, por lo cual, por **secretaría** dese cumplimiento al numeral segundo del auto de 17 de febrero de 2022 y requiérase al abogado JESÚS EDUARDO VELANDIA BEJARANO para que actúe en defensa como curador de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio, infórmesele que cuenta con el término de cinco (05) días para aceptar la designación o manifestar lo que considere pertinente. Comuníquese su designación en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P.
- 3) En razón a que mediante auto de 23 de septiembre de 2021 se ordenó designar un auxiliar de la justicia para que rinda peritaje sobre los predios y obra en el expediente aceptación de cargo por parte del señor SERGIO LEÓN BARBARAN AGUILAR a quien se le designó como honorarios provisionales la suma de \$400.000 pesos, se requiere a las partes de conformidad al Art 169 del C.G.P., por última vez para que dé cumplimiento al artículo 230 del C.G.P. y efectúe el pago de los honorarios a órdenes de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia a la cuenta del despacho 505732044002 del Banco Agrario; sin embargo, de no hacerse la consignación el perito deberá rendir el dictamen en razón a que se estima indispensable para este proceso.

Por otro lado, para poderse fijar fecha para audiencia de inspección judicial es necesario que el dictamen se encuentre rendido y debidamente traslado, por lo cual procede el despacho determinar el cuestionario que deberá absolverse por parte del perito:

1. Se solicita que identifique los predios KINERET y LA CORALIA, identificados con matrícula inmobiliaria No. 234-3700 y 234-6082, respectivamente. La identificación física de los inmuebles se apoyará en los informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, o en planos georreferenciados, con coordenadas geográficas referidas a la red geodésica nacional. Al ser inmuebles rurales si no fuere posible se hará mediante presentación de un plano en el cual se determine la descripción, cabida y linderos, elaborado por la autoridad catastral o por un topógrafo, agrimensor o ingeniero con matrícula profesional vigente.
2. Se solicita la verificación de los linderos de los predios señalados en esta demanda y antigüedad de construcciones.
3. De ser necesario, en la diligencia de inspección judicial debe ir preparado para responder las preguntas que se le sean formuladas para el uso de la sana crítica al momento de emitir el fallo que en derecho corresponde.
4. El dictamen deberá ser rendido dentro del término de veinte (20) días hábiles a partir del vencimiento del término de consignación de honorarios y gastos. Vencido el término, deberá ponerse en conocimiento a las partes y a este despacho.

Para el cumplimiento de lo anterior, se fijarán como gastos la suma de \$400.000 que deberán ser pagados por la parte activa, al ser la interesada a la cuenta del Juzgado 505732044002 del Banco Agrario, dentro del término de tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia; asimismo, el perito deberá acreditar con soportes de pago los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen; las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del Juzgado.

Siendo así, al no obrar constancia de pago de honorarios se deberán consignar tanto honorarios como gastos, de conformidad con esta providencia por parte del demandante y de los honorarios definitivos el Despacho decidirá en la oportunidad pertinente.

Se advierte a las partes que deben prestar toda la información necesaria para la obtención de la prueba, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Mediante secretaría, **oficiese** al perito informándole lo aquí decidido.

- 4) Una vez rendido el dictamen por el perito y allegado a este despacho, mediante **secretaría**, súrtase traslado de este por el término de diez días

sin necesidad de ingreso previo al despacho, dejando la constancia respectiva, lo anterior de conformidad al Art 231 del C.G.P.

- 5) Una vez hecho lo anterior, ingrédese al despacho para fijar fecha para diligencia de inspección judicial y continuar el trámite procesal.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbcf47efb6e1fa65f8a15dd0cb69408e8557da1e1cc0d09c3dfecf3d2a3299a9**

Documento generado en 15/07/2022 02:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>